CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA ONCE (11) JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación: E-2024-510153- Radicado Interno 124
Fecha de Radicación: 02/08/2024
Reparto: 13 y 14/08/2024

Convocante: NUEVA EPS

Convocada: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En Bogotá D.C., hoy **veinticinco (25) de septiembre de 2024,** siendo las once del día (11:00).a.m., procede el despacho de la **Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos**, del cual es titular **MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, según Auto-124-A-2024 sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por Procuraduría General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS**, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes.

De otra parte, se aclara que el despacho citó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como también a la Contraloría General de la República de acuerdo con lo estipulado por el articulo 106 numeral 8 y 9 de la ley 2220 de 2022. No se hizo presente ningún apoderado que las represente, se indicó que esto no es impedimento para adelantar la presente audiencia.

Comparece a la diligencia la abogada, **CLAUDIA RODRIGUEZ RINCÓN,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.082.580 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No 85.397 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva mediante auto No 124-A-2024 en su condición de apoderado de la parte convocante **NUEVA EPS,** según poder adjunto, haciendo presencia a través de la cuenta, enlace virtual**, claurodr12@hotmail.com,** aportado por este para este efecto.

Igualmente, comparece a la diligencia la abogada **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.857.798 de Sincelejo, Sucre y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.883 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, **ADMNINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, de conformidad poder adjunto, haciendo presencia a través de la cuenta, enlace virtual **esteffany.taboada@adres.gov.co,** aportado por este para este efecto.

Acto seguido se le reconoce personería adjetiva para actuar en esta audiencia virtual a la abogada, **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO** apoderada de la parte convocada **ADMNINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, en los términos de los poderes otorgados.

Igualmente, se deja como constancia que, cada uno de los apoderados hizo su presentación, exhibiendo ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que

fue observada por los demás participantes. Acto seguido la Procuradora Judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declaro abierta la audiencia e instruyo a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifestó su fórmula de conciliación y sus pretensiones, en los siguientes términos:** En forma comedida me permito ratificarme en la fórmula de conciliación, así como en la pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación, individualizadas en sus, montos y valores.

PRETENSIONES:

1.Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No.0001435 del 04 de marzo de 2024, expedida por ADRES.
2. Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No.0081670 del 04 de junio de 2024, expedida por ADRES.
3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a ADRES archivar el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por esta entidad, que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.
4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a Nueva EPS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.
5. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES cesar toda y cualquier clase de acción o descuento de recursos en contra de mi representada NUEVA EPS y que tenga como origen los ACTOS ADMINISTRATIVOS enunciados, como son: Abstenerse de ejercer el cobro coactivo en contra y en el evento de que la EPS, haya efectuado el pago de las sumas de dinero a que fue condenada, se ORDENE la devolución de cualquier suma de dinero que mi representada hubiere pagado con ocasión del proceso de auditoría, y SE REINTEGRE su valor debidamente actualizado.

6.Subsidiariamente, solicito se ordene solidariamente a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de la sanción impuesta mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.
7. Se restablezca el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA de Nueva EPS, infringido por las actuaciones administrativas adelantadas irregularmente por la ADRES en virtud del proceso de auditoría ARCON-BDEX010, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que se narran más adelante.

8.Se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la Accionante Nueva EPS, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

FORMULA DE ARREGLO:

En consideración a que los recursos objeto de los actos administrativos Resoluciones No.0001435 del 04 de marzo de 2024 y No.0081670 del 04 de junio de 2024, aquí demandados, tratan sobre recursos de destinación específica para la prestación de servicios de salud y por tanto de naturaleza pública, se propone como fórmula conciliatoria la revocatoria de las Resoluciones No. No.0001435 del 04 de marzo de 2024 y No.0081670 del 04 de junio de 2024 y el reintegro a Nueva EPS de los dineros que llegase a pagar esta EPS por concepto de la orden de restitución impuesta mediante las resoluciones aquí demandadas.

DECISION DEL COMITÉ: A continuación, se le otorga el uso de la palabra a la señora apoderada de la parte convocada **ADMNINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó: En sesión ordinaria No. 70 del 12 de septiembre, en la cual el Comité de Conciliación, decidió, **NO** presentar fórmula conciliatoria, en razón a que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa adelantado en contra de NUEVA EPS, se adelantó en observancia de las garantías establecidas a su favor y de las etapas y términos establecidos en Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, Resolución 4895 de 2015 y la Resolución 1716 de 2019, la Resolución 995 de 2022 en prevalencia en todo caso de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de los que es titular la EPS convocante. Finalmente, los actos administrativos fueron expedidos debidamente motivados, con razones de hecho, y de derecho, que sustentan de manera suficiente la adopción de determinada decisión por parte de la administración, así como el razonamiento causal entre las razones expuestas y la decisión adoptada acogiéndose estrictamente a las normas que regulan el tema y garantizando en todo caso los derechos al debido proceso y de defensa y contradicción de que es titular en el caso que nos ocupa, NUEVA EPS.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada, quien expone, que entiende lo expresado por la apoderada de la entidad convocada y que en ese orden de ideas se ratifica en lo dispuesto en el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial del 2 de agosto de 2024, por lo que solicitó declarar fallida la audiencia de conciliación y en tal sentido se ordenara la expedición de la certificación de cumplimiento de requisitos de procedibilidad y la correspondiente acta, igualmente solicitó se allegara el acta de conciliación del Comité de Conciliación para efectos de presentar la comunicación dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

La Procuradora Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocante **NUEVA EPS**, y la parte convocada, **ADMNINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES,** por no observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar la reconsideración al comité de conciliación, se **declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial con dicha convocada.** Se ordena el archivo del expediente **No.124-A - E-2024- 510153.**

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital

MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes. Se firma el acta, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 11:25 a.m.



MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO
Procuradora Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos